

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02430/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C.

, en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xonacatlán en lo subsecuente el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE**, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio 00037/XONACAT/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?" [Sic]*

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *"a través del SAIMEX"*.

## **SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente respuesta:

*"C. SOLICITANTE P R E S E N T E En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se envía respuesta en archivo adjunto." [Sic]*

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "Resp 0037.pdf", el cual habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente más adelante, mismo que contiene lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Xonacatlán, México, 13 de octubre de 2017  
OFICIO: XON/PM/UIMX/13/10/2017

#### SOLICITANTE

Vista la solicitud de información del día del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?" (Sic.)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible"

Se hace de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de información la podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/xonacatlan.web?reset=1> en el artículo 92 fracción II Estructura Orgánica en la cual se desglosa la integración del Cabildo el cual lo conforman el Presidente Municipal, un síndico y diez regidores; así también la administración pública municipal centralizada y el Organismo descentralizado DIF en la cual se especifica denominación, clave o nivel del puesto, tipo de integrante y atribuciones de cada uno; mientras que en la fracción X A Número total de plazas, podrá encontrar el número de plazas que hay en la administración pública municipal, con un desglose por área

Recurso de Revisión N°:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Ayuntamiento de Xonacatlán  
Zulema Martínez Sánchez.



administrativa, denominación del puesto, clave o nivel del puesto, personal de base y personal de confianza.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51, 53, 161 y 163 de la ley en cita.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
L.D. DIANA MAYLET MELENDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

### **TERCERO. De la impugnación de la respuesta.**

No conforme con la respuesta notificada por el **SUJETO OBLIGADO**, la **RECURRENTE** en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02430/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

**a) Acto Impugnado:**

*"Oficio XON/PM/UIIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017"[sic]*

**b) Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"Se efectuó un requerimiento de información con número de seguimiento 00037/XONACAT/IP/2017, en lo particular respecto a ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? y el Municipio al dar contestación mediante oficio XON/PM/UIIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017, únicamente se limita a señalar que la respuesta a la solicitud se encuentra en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/xocanacatlan.web?reset=1>. Sin embargo al revisar la página indicada en lo particular la fracción XA no viene desglosado en cantidad el número de plazas con las que cuenta la Administración Municipal, y pareciera que los rubros están cargados, ya que en cada registro señala que hay 1 personal de base y 1 personal de confianza y no se indican los puestos con los que cada área cuenta" [sic]*

### **CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX, por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Municipios, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual se **admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral citado.

#### **QUINTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.**

Que de los autos electrónicos que obran en el expediente de mérito se aprecia que en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** remitió su informe justificado, que consta de un archivo electrónico denominado "INF02430.pdf", el cual se puso a la vista de la **RECURRENTE**, en fecha ocho de noviembre del presente año, para que en el término de tres días hábiles posteriores a su notificación, hiciera valer lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación alguna; asimismo, se hizo constar que la **RECURRENTE** no ofreció pruebas ni alegatos de su parte durante el periodo concedido para ello, de igual modo se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencias entre las partes, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Recurso de Revisión N°:** 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Folio Solicitud:		00037/XONACAT/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:		02430/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus.		
Cambiar estatus:		Cierre de la instrucción
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
<b>Archivos enviados por la Unidad de Transparencia</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INF02430.pdf	Se envía informe de justificación	07/11/2017
<b>Archivos enviados por el Comisionado Ponente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo_02430.pdf	Se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	08/11/2017
<input type="button" value="Regresar"/>		
<small>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios        Datos o sugerencias: <a href="mailto:saindex@infoem.org.mx">saindex@infoem.org.mx</a> Tel. 01 55 23104411 y 2311660, 2281600 ext. 101 y 141</small>		

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se advierte que el día veinticuatro de noviembre del año en curso, en el detalle de seguimiento de solicitudes, se aprecia que la hoy **RECURRENTE** se desistió del recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, como se muestra en la siguiente imagen:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00037/XONACAT/PI/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	06/10/2017 13:17:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/10/2017 16:28:52	Diana Maylet Melendez Ortega Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega de Información
3	Interposición de Recurso de Revisión	23/10/2017 13:59:17		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	23/10/2017 13:59:17		Turno al Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	27/10/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	27/10/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	14/11/2017 09:43:35	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la instrucción
8	Desistimiento del Recurso de Revisión	24/11/2017 13:04:05		Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Datos de contacto: 3610x@infoem.org.mx Tel. 01 800 22 10441 (01 722) 225 1695, 225 1693 ext. 101 y 141

Por lo que este Órgano Garante continuará con trámite de dicha resolución, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV



**Recurso de Revisión N°:** 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico la hipótesis inmersa en la fracción I<sup>1</sup>, refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

---

<sup>1</sup> Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a todas luces evidente que se actualiza en el presente asunto, como se observa en el sistema SAIMEX, la **RECURRENTE**, posterior a la etapa de instrucción, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, realizó la siguiente manifestación:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00037/XONACAT/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Unidad que presta el servicio	Remarques y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	06/10/2017 13:17:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/10/2017 16:28:52	Diana Maylet Meléndez Ortega Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
3	Interposición de Recurso de Revisión	23/10/2017 13:59:17		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	23/10/2017 13:59:17		Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	27/10/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	27/10/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	14/11/2017 09:49:35	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción
8	Desistimiento del Recurso de Revisión	24/11/2017 18:08:05		Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 a 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Cuentas y sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 5210441 (01 722) 2261860, 2261863 ext. 101 y 141

En ese orden de ideas, se entiende que la **RECURRENTE**, de propia voluntad, sin existir coacción o dolo, en ejercicio de sus derechos, se desiste del presente recurso en que se actúa, por lo que se procede a la valoración, respecto de si el desistimiento cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 192 de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En primer lugar, habrá que señalarse que el desistimiento, es la *terminación anormal de un proceso, por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión*; lo que en el caso concreto ha de entenderse como la renuncia que hace el recurrente a la pretensión procesal que dio origen al recurso, ocasionando la culminación del mismo; se precisa que no existe momento procesal alguno para realizarlo, por lo que el mismo se podrá interponer en cualquier momento.

En ese tenor de ideas, se precisa que la C. \_\_\_\_\_, en su carácter de **RECURRENTE**, con la legitimación activa<sup>2</sup> que debidamente se tiene acreditada en autos, toda vez que la **RECURRENTE** es la misma persona que realizó la solicitud de información número **00037/XONACAT/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**, y quien posteriormente interpuso el presente recurso de revisión número **02430/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra de la respuesta otorgada; todo esto a como se corrobora con las actuaciones que obran en el sistema SAIMEX.

En ese orden de ideas, es dable soslayar que la figura del **desistimiento**, tiene como finalidad la interrupción y terminación del procedimiento, sin entrar al estudio,

---

<sup>2</sup> La Legitimación procesal, es la facultad de poder actuar en el proceso [sea como actor (activa), demandado o tercero (pasivas)]; es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de su posición en el procedimiento. “La Legitimación Procesal”, Biblioteca de Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable el 29/08/2017, en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

derivado de la existencia de la renuncia de la **RECURRENTE** a la sustanciación y resolución del procedimiento, y que dicha renuncia quede firme y con fuerza vinculatoria.

En consecuencia, al actualizarse lo estipulado en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; lo procedente será sobreseer el recurso de revisión que nos atañe, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, en atención que la **RECURRENTE** que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se Sobresee el recurso de revisión número 02430/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, así como el informe justificado a la **RECURRENTE**.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

*[Faint stamp and signature area]*

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidente  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión N°: 02430/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

**i1infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el  
Recurso de Revisión 02430/INFOEM/IP/RR/2017

ZMS/OSAM/jasm